

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **094** del **Diecinueve (19)** de **Julio** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462019-01014-00.

Conforme a lo solicitado en escrito que milita en el numeral 056, el despacho dispone:

Reconocer personería a **ANGEL MAURICIO ALFARO TORRES** como apoderado judicial de la demandada SANDRA MARCELA ORTIZ ALGARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente conforme la solicitud incoada por el libelista.

De otro lado, toda vez que el término del emplazamiento venció en silencio previo a disponer lo pertinente frente a la fijación de fecha de audiencia se hace imperioso contar con la totalidad de respuestas de las entidades requeridas en el auto admisorio, en este sentido, se ordena requerir por última vez a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL** para que procedan a emitir respuesta a los oficios Nro. 4321 y 4324 de fecha 11 de diciembre de 2019, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., esto es:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

Finalmente, una vez revisada la respuesta ofrecida por la Agencia Nacional de Tierras obrante en el numeral 019 del expediente, se advierte que dicha entidad manifestó que la solicitud debía ser dirigida a la Alcaldía Distrital de Bogotá, en este sentido, se ordena a secretaría oficiar a la precitada entidad en los términos del auto admisorio para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez (2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a49d3ed66fc8bf179a1188d6582e14e11d4680b52c061c1025ed4fa33ae5491**

Documento generado en 18/07/2023 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 094

Fijado hoy 19 de julio de 2023

RAD: 1100140030462020-00097-00.

Se le reconoce personería al abogado JOSÉ CESAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA, quien actúa como Litis Consorte Necesario, en causa propia por acreditar la calidad abogado. (Art. 74 del C.G.P.)

Una vez integrado el contradictorio, es decir notificado en debida forma al Litis Consorte Necesario JUAN CARLOS PEÑA SANTAMARIA, por secretaria controle términos y corra traslado de las excepciones propuesta por JOSÉ CESAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA y del otro Litis consorte si fuera el caso, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

Lo anterior en razón que solo se han allegado las constancias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., para JUAN CARLOS PEÑA SANTAMARIA.

De otro lado, niéguese la solicitud de fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., pues, no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 18 de agosto de 2022, pues no se ha notificado en debida forma a JUAN CARLOS PEÑA SANTAMARIA.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eb45ace62b33203181acb5c407ed4ed3be35f6136863d1620f5fc3313d21f8**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 094

Fijado hoy 19 de julio de 2023

RAD: 1100140030462021-00119-00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte el acreedor BBVA COLOMBIA, en consecuencia, de lo anterior, téngase a AECSA S.A., como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Se le reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la cesionaria AECSA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, niéguese la solicitud de terminación por desistimiento tácito, en la medida que no se cumple con los presupuestos normativos del numeral 1 del artículo 317, toda vez que el liquidador designado no se ha posesionado.

Con todo, y en la medida que el liquidador designado justifico en debida forma la no acepto el cargo, se le releva y en su lugar se designa al auxiliar que aparece en el acta subsiguiente, por secretaría comuníquese tal designación.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203bf8deb8a7655119738bd74405a058f0c8bfb0929b658d6c9dafc888aeb8f6**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 094

Fijado hoy 19 de julio de 2023

RAD: 1100140030462021-00361-00.

Niéguese la solicitud que antecede, en la medida que el impulso procesal debe ser impartido por las partes que integran el presente asunto, con todo, requiere al insolventada, para que en de tramite célere, eficaz y oportuno al oficio No. 0934, visible en el numeral 011 del índice electrónico del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41303cd899ef81bf4a603d77c4d8a49271f5d05b718c4d22b232a3ee67b31683**

Documento generado en 18/07/2023 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>